

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 145-87 que concede naturalización dominicana a los esposos José Vela Zanetti y María de la Esperanza de las Cuevas de Vela.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 145-87

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, los esposos José Vela Zanetti y María de la Esperanza de las Cuevas de Vela, ambos de nacionalidad española, por medio de la cual solicitan les sea concedido el beneficio de la naturalización dominicana,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA la Ley No. 1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana a los esposos José Vela Zanetti y María de la Esperanza de las Cuevas de Vela, de nacionalidad española.

Artículo 2.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 146-87 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de Bayaguana, para ser destinada a la construcción de una clínica rural en dicho municipio.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-87

CONSIDERANDO: Que para la construcción de una clínica rural en la Sección Haití Mejía, del municipio de Bayaguana, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares,

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de construcción de una clínica rural en la Sección Haití Mejía del municipio de Bayaguana, la adquisición de una porción de terreno con un área de 2 tareas, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.145 del Paraje Guanito, Sección Haití Mejía del municipio de Bayaguana, registrada en favor de la Sucesión Jiménez.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.